

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

1.1.

ÁMBITO SUBJETIVO

Las medidas contempladas en el presente Plan de Prevención de Riesgos Laborales (en adelante Plan), se centran especialmente en el ámbito de las relaciones laborales, por lo que se aplicarán a todos los empleados y trabajadores que presten sus servicios en la Universidad de Córdoba, a sus representantes, y a los profesionales relacionados con la prevención de riesgos, seguridad y salud en el trabajo, que ejerzan sus tareas en la misma.

En este ámbito de las relaciones de trabajo, se dirigirán acciones específicas para trabajadores especialmente sensibles a través de los procedimientos y determinaciones que se precisan en el **Epígrafe 9.5** del presente Plan.

Por tanto, las pautas establecidas en este Plan, afectarán a la actividad que desarrolle:

- El personal perteneciente a alguno de los cuerpos docentes universitarios.
- El personal funcionario de administración y servicios.
- El personal docente vinculado con la universidad, a través de alguna de las modalidades de contratación laboral, específicas del ámbito universitario, determinadas en la Ley Orgánica de Universidades (en adelante LOU).
- El personal de administración y servicios con contrato laboral fijo, por tiempo indefinido o eventual.
- El personal investigador, en cualquiera de sus figuras jurídicas, vinculados con la universidad tanto en relación laboral o funcionarial, como personal becario, etc.
- El personal contratado en base a proyectos de investigación, de conformidad con el artículo 83 de la LOU.
- El personal adscrito de empresas de trabajo temporal, en su caso.

- y a los trabajadores de las empresas o instituciones:
 - Que presten servicios o realicen obras como contratas o subcontratas.
 - Con las que se comparta centros de trabajo.

Se considera asimismo incluidos en el ámbito de este Plan, en lo que pudiera serle de aplicación, de conformidad con el RD 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el **Estatuto del Estudiante** Universitario, el alumnado que aún sin tener una relación laboral con la Universidad de Córdoba, es parte esencial de la comunidad universitaria, tal y como se reconoce en el artículo 32 del Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades(en adelante TRLAU).

Con independencia de que determinadas acciones, como se verá, afectan a todos los organismos y entidades de la Universidad de Córdoba, los centros, departamentos, servicios e instalaciones más **directamente implicados** en el presente Plan, así como los casos en los que las normas y procedimientos que se desarrollen, han de establecer determinadas **peculiaridades** para su aplicación son los que se determinan en el **Anexo 1**.

A los relacionados en el citado anexo se entenderán incorporados, en las condiciones que se determine, **aquellos otros** centros, servicios e instalaciones que puedan integrarse en la actividad universitaria antes de la revisión del presente Plan de Prevención.

1.2.

ÁMBITO TEMPORAL

La vigencia del presente Plan de acción en Prevención de Riesgos de la Universidad de Córdoba se extenderá, tras su entrada en vigor, a lo largo de **cinco años**, ejecutándose por fases, transcurridos los cuales se habrá de realizar una revisión total del mismo.

De conformidad con lo que se dispone en el **Capítulo XVI** de este mismo Plan, su ámbito temporal, tras su aprobación por el **Consejo de Gobierno**, se desarrollará a lo largo de tres fases:

- **Fase I**, que se desarrollará en el plazo de **dos años**: Revisión de la Política Preventiva de la Universidad de Córdoba y adecuación de procedimientos al Plan de Prevención. Elaboración y desarrollo de procedimientos clave.
- **Fase II**, que se desarrollará en el plazo de **dos años**, a partir de la Fase I: Elaboración y desarrollo del resto de procedimientos previstos en el Plan y revisión de la fase anterior.
- **Fase III**, que se desarrollará en el plazo de **un año**, a partir de la Fase II: Revisión del Sistema de Gestión de la Prevención de Riesgos Laborales.

1.3.

DEFINICIONES

A efectos de lo establecido en el presente Plan de Prevención de Riesgos Laborales, así como de lo que se disponga en los procedimientos, registros y otros documentos que lo desarrollen, se entenderá:

1. **“Accidente de trabajo”**: Con independencia del concepto legal determinado en la Ley General de la Seguridad Social, se entenderá por accidente de trabajo aquel suceso anormal, no querido ni deseado, brusco, inesperado y normalmente evitable, que **puede causar** o que **ha causado** lesiones corporales con disminución o anulación de la integridad física de las personas, y con independencia de que culmine con baja médica o no, pudiendo ocasionar pérdidas a la propiedad y tiempo de trabajo.
Entre ellos se incluyen los llamados accidentes *“in itinere”*, esto es, los ocurridos al ir o al volver del lugar de trabajo desde el lugar de residencia.
2. **“Coordinación de actividades empresariales”** (CAE): Conjunto de actividades a llevar a cabo en los supuestos de concurrencia en un mismo lugar de trabajo de personal de distintas empresas o instituciones, entre las cuales se encuentre la Universidad de Córdoba.
3. **“Daños derivados del trabajo”**: Las enfermedades, patologías o lesiones sufridas con motivo u ocasión del trabajo.
4. **“Empresario”**: Siempre que no se haga mención expresa a otro tipo de empleadores, cuando en el presente Plan de Prevención de Riesgos Laborales se señale al empresario, se entenderá que se hace referencia a la Universidad de Córdoba.

5. **“Enfermedad profesional”** o **“enfermedad derivada del trabajo”**: Con independencia del concepto legal determinado en la Ley General de la Seguridad Social, se entenderá por enfermedad profesional a aquel deterioro lento y paulatino de la salud física o mental del trabajador, producido por la actividad laboral o por situaciones relacionadas con el trabajo.
6. **“Equipo de protección individual”**(EPI): Cualquier equipo destinado a ser llevado o sujetado por el trabajador para que le proteja de uno o varios riesgos que puedan amenazar su seguridad o su salud en el trabajo, así como cualquier complemento o accesorio destinado a tal fin.
7. **“Equipo de trabajo”**: Cualquier máquina, aparato, instrumento o instalación utilizada en el trabajo.
8. **“Evaluación de riesgos”**: Proceso de valoración del riesgo que entraña para la salud y seguridad de los trabajadores la posibilidad de que se verifique un determinado peligro en el lugar de trabajo.
Este proceso se habrá de llevar a cabo para todos aquéllos riesgos que no hayan podido evitarse.
9. **“Examen de Salud”**: Antes denominado *“reconocimiento médico”*, se trata de un estudio de salud del personal, cuyo enfoque está basado en los riesgos inherentes a los puestos de trabajo.
10. **“Formatos”**: Impresos complementarios destinados a recoger información y datos del Sistema de Gestión de la Prevención de Riesgos Laborales (SGPRL) y que se han definido en este Plan o en cada procedimiento.
11. **“Incidente”**: Subtipo de accidente de trabajo definido por cualquier situación que se presente durante la realización de cualquier actividad que, sin ocasionar lesión, tenga potencialidad lesiva. En ocasiones también se denomina *“accidente blanco”*.
12. **“Lugar de trabajo”**: Cualquier sitio físico en el cual desarrollan actividades laborales personal de la Universidad de Córdoba.
13. **“Normas”** o **“Instrucciones”**: Documentos que describen detalladamente la forma de ejecutar una operación o conjunto de operaciones necesarias para llevar a cabo una tarea de forma segura desde el principio hasta el final, recogiendo los riesgos que existen en cada uno de los pasos, y las medidas a adoptar para eliminarlos o reducirlos.
14. **“Órganos de negociación”**: En base a lo dispuesto en el EBEP, la LOLS y el ET, a efectos de este Plan, se entiende que los distintos órganos de

negociación son los **Comités de Empresa**, respecto al personal laboral, y las **Mesas de Negociación** que se puedan constituir, respecto al personal funcionario.

Todo lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en la correspondiente norma convencional o en el EBEP respecto a las Mesas Generales de Negociación.

15. **“Peligro”**: Fuente, situación o acción con el potencial de producir daños a la salud, enfermedad profesional o una combinación de éstos. No se incluye en esta definición la posibilidad de causar daños a la propiedad o al ambiente de trabajo.
16. **“Personal especialmente sensible”**: Personal especialmente sensible a determinados riesgos o con discapacidad reconocida, física o sensorial. Entre ellos se incluyen, expresamente, las trabajadoras en situación de embarazo, puerperio o lactancia, y los menores de edad.
17. **“Plan de actuación ante emergencias”**: Documento perteneciente al Plan de Autoprotección en el que se prevé la organización de la respuesta ante situaciones de emergencias clasificadas, las medidas de protección e intervención a adoptar, y los procedimientos y secuencia de actuación.
18. **“Plan de Autoprotección”**: Documento que contiene el marco orgánico y funcional previsto para una actividad, centro, establecimiento, espacio, instalación o dependencia, con el objeto de prevenir y controlar los riesgos sobre las personas y los bienes y dar respuesta adecuada a las posibles situaciones de emergencias, en la zona bajo responsabilidad de la Universidad de Córdoba.
19. **“Procedimientos”**: Forma específica de llevar a cabo una actividad o proceso relacionado con el SGPRL. En ellos se describen, con sus medios materiales y humanos, la secuencia de acciones y pautas para llevar a cabo una tarea determinada.
20. **“Registros”**: Resultado documentado que surge como consecuencia de la aplicación de un procedimiento, siendo necesario para la realización de las actividades descritas en el SGPRL.
21. **“Representantes de los trabajadores, en materia de prevención de riesgos laborales”**: Con independencia de lo establecido en la normativa legal, se entenderá por representantes de los trabajadores, en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, a los **Delegados de Prevención**, designados de conformidad con los procedimientos establecidos en el presente Plan.

22. **“Representantes legales de los trabajadores”**: Se entiende como representantes legales de los trabajadores, a los efectos previstos en el EBEP y en el ET, a las distintas **Juntas de Personal**, respecto al personal funcionario (PAS y PDI) y los **Comités de Empresa**, en relación al personal laboral (PAS y PDI).
23. **“Riesgo aceptable”**: Riesgo laboral que ha sido reducido a un nivel tal que puede ser tolerado por la Universidad de Córdoba, teniendo en consideración sus obligaciones legales y su propia **Política Preventiva**.
24. **“Riesgo grave e inminente”**: Aquel que resulte probable racionalmente que se materialice en un futuro inmediato y pueda suponer un daño grave para la salud de los trabajadores.
25. **“Riesgo laboral”**: Posibilidad de que un trabajador sufra un determinado daño derivado del trabajo.
26. **“Sistema de Gestión de la Prevención de Riesgos Laborales”** (SGPRL): parte del sistema de gestión de la Universidad de Córdoba, empleada para desarrollar e implementar su Política Preventiva y gestionar sus riesgos para la seguridad y salud en el trabajo.
27. **“Señalización de seguridad y salud en el trabajo”**: Señalización que, referida a un objeto, actividad o situación determinadas, proporcione una indicación o una obligación relativa a la seguridad o la salud en el trabajo mediante una señal en forma de panel, un color, una señal luminosa o acústica, una comunicación verbal o una señal gestual, según proceda.
28. **“Situación de emergencia”**: Suceso imprevisto y no deseado, que se produce limitado en un tiempo, que comprende desde que se descubre la presencia un riesgo de alta probabilidad de desencadenamiento en accidente, hasta la génesis, desarrollo y consumación del accidente mismo.
29. **“Trabajadores”**: Cuando no se haga referencia específica a una determinada categoría de personal, se debe hacer extensivo este término a todo el personal incluido en el **ámbito subjetivo** de aplicación del presente Plan de Prevención, definido en el **Epígrafe 1.1**.
30. **“Vigilancia de la salud”**: Conjunto de actuaciones de control y seguimiento del estado de salud del personal, en función de los riesgos inherentes a su trabajo, con objeto de identificar problemas de salud relacionados con el trabajo, prevenir y controlar los riesgos profesionales y las enfermedades y lesiones asociadas a ellos, así como evaluar las intervenciones preventivas.